

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**



Documento Original
tenido a la vista 31-2020
24 AGO 2020
Fernando Silva Ortiz
DNI: 80200079
Designado RD/008/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
FEBETARIO

Resolución Directoral N° 0118 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 24 AGO 2020

VISTO:

Resolución Directoral N° 0086/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

del 14 de julio del 2020, Informe N° 0273/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 14 de Agosto del 2020, Informe N° 0155/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-OEC del 24 de agosto del 2020, Informe N° 086/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA del 24 de Agosto del 2020, y;

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N°27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y sus precisiones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, y Prorrogado una vez más mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y se dispone la aprobación mediante Resolución Ministerial, por parte de los sectores competentes, de Protocolos Sanitarios Sectoriales para el inicio gradual e incremental de actividades;

Que, considerando el proceso de reanudación de las referidas actividades económicas, corresponde emitir disposiciones reglamentarias que permitan la tramitación de las contrataciones que las entidades públicas reinicien de manera ordenada, con reglas justas y transparentes, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM del 04 de junio del 202, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional en los tres niveles de gobierno; modificando el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM habilitándose así las intervenciones en el Departamento de Tumbes;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 PCM, establece que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria

¹ Mediante la Resolución Directoral N° 006- 2020-EF/54.01 se dispone el reinicio de los plazos de los procedimientos suspendidos mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, habiéndose efectuado la prórroga mediante Resoluciones Directorales N° 002, N° 003, N° 004 y N° 005-2020-EF/54.01

Resolución Directoral N° 0118/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Nacional; para tal efecto, el Ministerio de Salud, mediante resolución de su titular, aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de lo establecido en el citado artículo;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0086/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 14 de julio del 2020**, se aprobó la actualización del Expediente Técnico de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, SECTORES LA FLORIDA Y PUERTO LAS VACAS, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"** El mismo que actualizado asciende a la suma de **S/1'182,212.16 (Un millón ciento ochenta y dos mil doscientos doce con 16/100 soles)**, con precios vigentes al mes de junio del 2020, incluidos **EL PLAN DE SEGURIDAD COVID -19**, IGV, gastos generales y utilidad, a precios unitarios y, bajo la modalidad de ejecución por contrata, bajo la Modalidad de ejecución por contrata;

Que, mediante Informe N° 0273/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 14 de Agosto del 2020, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, alcanza al Director Ejecutivo del PEBPT, el requerimiento de la consultoría para la Supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, SECTORES LA FLORIDA Y PUERTO LAS VACAS, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por un presupuesto de **S/50,576.20 (Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Seis con 20/100 soles)**, incluido **EL PLAN DE SEGURIDAD COVID -19**, IGV, Gastos Generales y Utilidad, a Tarifas y con un plazo de Supervisión de 60 días calendarios y 30 días calendarios para la Liquidación, bajo la Modalidad de ejecución por contrata;

Que, mediante Informe N° 0155/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA-OEC del 24 de agosto del 2020, el Responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en calidad de Órgano de las Contrataciones de la Entidad, solicita al Director de la Oficina de Administración aprobar el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°005/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la Supervisión de la ejecución de obra denominado **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, SECTORES LA FLORIDA Y PUERTO LAS VACAS, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por un presupuesto de **S/50,576.20 (Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Seis con 20/100 soles)**, incluido **EL PLAN DE SEGURIDAD COVID -19**, IGV, Gastos Generales y Utilidad, a Tarifas y con un plazo de Supervisión de 60 días calendarios y 30 días calendarios para la Liquidación, bajo la Modalidad de ejecución por contrata, el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 0390;

Que, mediante Informe N° 086/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA del 24 de Agosto del 2020, el Director de la Oficina de Administración del PEBPT solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la Aprobación del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°005/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la Supervisión de la ejecución de obra denominado **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, SECTORES LA FLORIDA Y PUERTO LAS VACAS, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, por un presupuesto de **S/50,576.20 (Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Seis con 20/100 soles)**, incluido **EL PLAN DE SEGURIDAD COVID -19**, IGV, Gastos Generales y Utilidad, a Tarifas y con un plazo de Supervisión de 60 días calendarios y 30 días calendarios para la Liquidación, bajo la Modalidad de ejecución por contrata, el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 0390;

Que, mediante proveído inserto al Informe N° 086/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OA del 24 de Agosto del 2020, el Director Ejecutivo del PEBPT dispone al Director de la Oficina de Asesoría Legal emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, el **Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225**; establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2;

Que el **Artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225** establece que: Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las

Resolución Directoral N° 0118 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el Artículo 9° de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225 establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley²;

Que, el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad³;

Que, el Artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: 18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización. 18.2 No corresponde establecer valor estimado en los procedimientos que tengan por objeto implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N° 30225, establece que: Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación; 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217.

Que, el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que: El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

² Artículo 2 de La Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo 1444 - Ley de Contrataciones del Estado. Principio de Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Principio de Eficacia y Eficiencia: establece que: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

³ Concordante con el Art. 8 del RLCE. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Resolución Directoral N° 0118 /2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0139-2020-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de junio de 2020, y con el visado de la Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de programación Presupuesto y Seguimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°005/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE para la Supervisión de la ejecución de obra denominado "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, SECTORES LA FLORIDA Y PUERTO LAS VACAS, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", por un presupuesto de S/50,576.20 (Cincuenta Mil Quinientos Setenta y Seis con 20/100 soles), incluido EL PLAN DE SEGURIDAD COVID -19, IGV, Gastos Generales y Utilidad, a Tarifas y con un plazo de Supervisión de 60 días calendarios y 30 días calendarios para la Liquidación, bajo la Modalidad de ejecución por contrata, el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal N° 0390, todo esto por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFORMAR el Comité de Selección encargado de la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°005/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, quedando integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Ing. Denis Wilter Tantajulca Romero

Ing. Gianfranco Mendoza Ramírez

Miembro Titular

Miembro Suplente

Ing. Carl Fernando Temoche Benites

Ing. Lourdes del Pilar Saldarriaga Iparraguirre

Miembro Titular

Miembro Suplente

Lic. Adm. Carlos Arturo Ruiz Ventura

Tec. Leonel Gastbyn Jhair Boyer Carrillo

Miembro Titular

Miembro Suplente

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Comité de Selección, encargado de conducir el presente proceso, elaborar las bases administrativas correspondientes, tal como lo establece la Ley y RLCE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, remitir el Original del Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°005/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, al Presidente del Comité de Selección, a efecto de implementar y convocar el presente procedimiento de selección conforme lo establece la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

... que la presente copia
fotostática es exactamente igual
al Documento Original que he
tenido a la vista.

24 AGO 2020

Fernando Silva Ortiz

DNI: 60200079

Designado 00/005/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE
FEDETARIO

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
DIRECTOR EJECUTIVO

